



PERU

Municipalidad
Provincial
de Mariscal
Caceres

ALCALDIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°364-2019-MPMC-J

Juanjui, 26 de julio del 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL
CÁCERES- JUANJUÍ, QUE SUSCRIBE:**

VISTO:

El Informe N° 123-2019-SGRH-MPMC-J, suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos, de fecha 25 de julio del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 “que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente”;

Que, la administración Municipal adopta una estructura administrativa sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y Seguridad Ciudadana, de conformidad al Artículo 26° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es un órgano ejecutivo local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad Administrativa. Así mismo según el contenido del artículo 20° inciso 6° del mismo Acuerdo legal, compete al alcalde entre otras funciones dictar decretos, Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 86° Inc.1) e Inc.8) de la Ley N° 27444, son deberes de las autoridades respecto del Procedimiento Administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia y los fines para los cuales fueron conferidas sus atribuciones. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan pudiendo acudir a las fuentes del Derecho Administrativo. Siendo así el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de Legalidad y del debido Procedimiento, en tal virtud, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Ley, Decretos de Urgencia, Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Resoluciones Ministeriales y Directivas de la Materia Especial;

Que, el Decreto Legislativo, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, no establece un límite de edad para prestar servicios al Estado o que origine el cese obligatorio, por su misma naturaleza especial; es por ello que su duración





PERU

Municipalidad
Provincial
de Mariscal
Caceres

ALCALDIA

es a plazo determinado y renovable cuantas veces el órgano y la unidad orgánica solicitante lo considere o no necesario y según disponibilidad presupuestal;



Que, si bien es cierto, en el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios no se ha determinado el límite de edad de manera taxativa, como sí se expresa en otras normas específicas en donde no comprende a este régimen de contratación especial, no debe entenderse que los citados servidores CAS en el Perú puedan ejercer el cargo de manera vitalicia;



Que, el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Artículo 5° hace mención que el contrato puede renovarse o prorrogarse las veces que sea necesario. Cada prórroga o renovación sólo podrá efectuarse como máximo hasta el 31 de diciembre de cada año. Por lo que se colige que, tiene como característica esencial ser un contrato a plazo determinado es decir, no permanente;

Que, mediante Informe Legal N° 149-2019-MPMC-J/OAJ/VMRR, suscrito por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que en el análisis respectivo es de opinión que no corresponde cesar en la función pública a los servidores bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), debiendo entenderse que los trabajadores sujetos bajo este régimen NO CESAN, por la naturaleza especial de este régimen; pero sí es PROCEDENTE realizar el cálculo de los beneficios sociales a favor del Exservidor Saúl Panduro Salazar;



Que, mediante Informe N°123-2019-SGRH-MPMC-J, de fecha 25 de julio del 2019, suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos, donde remite el cálculo de Beneficios Sociales que corresponden al Exservidor Saúl Panduro Salazar, desde su ingreso a esta Institución Edil, el 02 de junio del 2011, hasta la fecha de su deceso, el 27 de abril del 2019, estuvo bajo la modalidad de contratos (Locación de Servicios y CAS), como Responsable de la OMAPED;

Y estando normado a las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la elaboración del Acto Administrativo de cese por fallecimiento del ex servidor Saúl Panduro Salazar contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), debiendo entenderse que los trabajadores sujetos bajo este régimen no cesan, por la naturaleza especial de este régimen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del Ex Servidor Saúl Panduro Salazar, responsable de la OMAPED, por haber laborado del 02 de Junio del 2011, hasta la fecha de su deceso el 27 de abril del 2019, bajo la modalidad de contrato Locación de Servicios y CAS, **la suma ascendente de S/ 250.00(Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles)**, por concepto de Beneficios Sociales por Compensación Vacacional, conforme a las liquidaciones expuestas y liquidación practicada por el Sub Gerente de Recursos Humanos:





PERU

**Municipalidad
Provincial
de Mariscal
Caceres**

ALCALDIA

LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES:

Trabajador (a) : SAÚL PANDURO SALAZAR
 Entidad : Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres
 Cargo : OMAPED
 Condición : Contratado
 Régimen Laboral : Locación de Servicios y CAS
 Fecha de Ingreso : 02 de junio del 2011
 Fecha de Término de Contrato: 27 de abril del 2019
 Período a Liquidar : 02 meses marzo y abril del 2019 (los períodos laborados con anterioridad bajo la modalidad CAS, ya fueron cancelados)
 Última Remuneración : S/ 1,500.00

Liquidación de Vacaciones Truncas – Régimen Laboral CAS
(Marzo y abril del 2019)

1500/12 meses x 2 meses laborados = 250.00

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer, que la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos, ejecuten el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, el presente Acto Administrativo conforme a lo establecido en el Artículo 18° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VRLE/AMPMC-J.
C.c.
G.M.
GAF
ORH
O.T.I.C.
Interesados.
Archivo.

Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres
- Región San Martín - Perú
Abog. Víctor Raúl López Escudero
ALCALDE